

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**

En Burgos, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial de la Excma. Diputación Provincial, siendo las once horas y cinco minutos del día 24 de septiembre de 2010, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

### **PRESIDENTE:**

D. Vicente Orden Vigara

### **VICEPRESIDENTES:**

D. José Ignacio Marín Izquierdo

D. José M.<sup>a</sup> Martínez González

D<sup>a</sup> Montserrat Aparicio Aguayo

### **DIPUTADOS:**

D. Ramiro Ibáñez Abad

D. José Antonio López Marañón

D. Jorge Mínguez Núñez

D. José Pampliega de la Torre

D. Rufino Serrano Sánchez

### **PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:**

D. Borja Suárez Pedrosa

### **SECRETARIO GENERAL:**

D. José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel

### **INTERVENTOR:**

D. José Félix Rodríguez Busto

Asiste a la sesión el Diputado Provincial D. Ángel Guerra García.

Por el Ilmo. Sr. Presidente se declara abierta la sesión.

El Diputado Provincial D. José Antonio López Marañón, se incorpora a la sesión que oportunamente se señala en la presente Acta.

**1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, QUE FUE LA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

En votación ordinaria y por unanimidad, se ACUERDA aprobar el borrador del Acta de la sesión ordinaria anterior, que fue la celebrada el día 10 de septiembre de 2010, cuyo texto conocen los presentes por haberseles remitido con anterioridad.

-----

En este punto y con el permiso de la Presidencia se incorpora a la sesión el Diputado Provincial D. José Antonio López Marañón.

**CONTRATACION**

**2.- RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL FORMULADA POR COMOPLESA-LEBRERO, S.A., EN EL EJERCICIO DE ACCIÓN DIRECTA PARA EL PAGO DE LA “CISTERNA DE 6000 LITROS INSTALADA SOBRE CAMIÓN PARA RIEGOS BITUMINOSOS” CON DESTINO AL PARQUE DE MAQUINARIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS.**

Dada cuenta de la propuesta formulada por el Jefe de la Sección de Contratación, de fecha 21 de septiembre de 2010 y a la vista de la reclamación extrajudicial reseñada, constan en el expediente de contratación los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Por Decreto de la Presidencia, núm. 40, de 13 de enero de 2009, fue adjudicado definitivamente a LORENZO ALONSO E HIJOS, S.L. (LORALSA), por importe de 55.500,00 euros, el suministro de fabricación al que se ha hecho referencia, que es formalizado en documento administrativo suscrito con fecha 27 de enero de 2009.

Tras diversas circunstancias producidas en la ejecución del contrato, con fecha 21 de mayo de 2010, con intervención del contratista y del representante de la Administración, se suscribe acta de recepción del suministro.

A través del Registro de Facturas, con fecha 24 de mayo de 2010, se cursa factura emitida por LORALSA el día 6 de mayo de 2010, por importe de 55.500,00 euros.

2.- Con fecha 27 de mayo de 2010 por “COMOPLESA- LEBRERO S.A.” vía burofax se cursa escrito por el que se requiere formalmente a la Diputación Provincial de Burgos para que se haga efectivo el importe de los 62.154,28 euros adeudados por la adjudicataria del contrato de referencia, LORENZO ALONSO E HIJOS, S.L. (LORALSA), todo ello con el cumplimiento de los requisitos que, según la documentación que aportan y al amparo del artículo 1597 del Código Civil, les legitiman para el ejercicio de la acción directa.

3.- Con fecha 17 de junio de 2010 se confiere a LORALSA trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de diez días pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

4.- Con fecha 5 de julio de 2010 se recibe en el Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Burgos, escrito de alegaciones formulado por el administrador solidario de LORALSA, con el que se aporta copia del Auto dictado con fecha 27 de mayo de 2010 por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Burgos, por el que se les declara en concurso voluntario, y en el que, tras exponer las razones que en dicho escrito se contienen, solicita a la Diputación Provincial de Burgos que “se tenga por efectuado trámite de alegaciones con oposición a la solicitud realizada por Comoplesa Lebrero, S.A. y en mérito de lo manifestado se proceda a ingresar la cantidad debida a la mercantil Lorenzo Alonso e Hijos, S.L., en el número de cuenta acordado en el contrato de 27 de enero de 2009 o en el nº de cuenta que la mercantil ostenta en la entidad bancaria Caja Círculo nº ... por ser la cuenta intervenida por la administración concursal”.

5.- Con fecha 13 de julio de 2010, teniendo en cuenta la nueva documentación que se incorpora al expediente, entre la que se encuentra la declaración en concurso voluntario, en orden a completar la instrucción del expediente se confiere audiencia a Comoplesa Lebrero, S.A.

6.- Con fecha 21 de julio de 2010, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial del Estado, se da publicidad a la declaración del concurso.

7.- Con fecha 2 de agosto de 2010 se recibe en el Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Burgos, escrito de alegaciones formulado por el representante legal de Comoplesa Lebrero, S.A., por el que, en base a los argumentos que en él se contienen, solicita a la Diputación Provincial de Burgos “acordar el pago directo a Comoplesa Lebrero S.A. de los 55.500 euros que la Corporación adeuda a Loralsa, en la cuenta núm.....”.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero- Consideración general**

El artículo 1597 del Código Civil dispone que «los que ponen su trabajo y materiales en una obra ajustada alzadamente por el contratista, no tienen acción contra el dueño de ella, sino hasta la cantidad que éste adeude a aquél cuando se hace la reclamación».

Entendido el concepto de obra en sentido amplio como “cosa hecha o producida por un agente”, según la Real Academia Española de la Lengua, en dicho concepto se incluiría el suministro de fabricación objeto del contrato suscrito.

En consecuencia, se trata de un precepto (el del artículo 1597 CC) por cuya virtud se reconoce acción contra el dueño de la obra a distintas personas, que tienen como elemento común el hecho de haber contribuido, bajo la garantía del contratista principal, a la ejecución de la obra.

Así, de conformidad con su tenor literal, la norma legal reconoce acción a aquellos sujetos que ponen su trabajo y materiales en una obra ajustada alzadamente por el contratista, siempre que sean titulares de un crédito cierto y exigible al momento de ejercer la acción.

Esta legitimación, que la norma reconoce de forma literal a favor de suministradores de material y de trabajadores o auxiliares dependientes del contratista, ha sido ampliada por obra de la jurisprudencia a los subcontratistas, incluyéndolos entre la categoría de sujetos que «ponen su trabajo»; y ello aun cuando no se trate de meros auxiliares del contratista principal en la ejecución de la obra, sino de auténticos empresarios que contratan con aquél la ejecución de determinados aspectos.

En orden a dilucidar la rectitud de la reclamación extrajudicial formulada por LEBRERO, S.A., procede analizar la compatibilidad de esta acción directa con el concurso de acreedores del contratista principal; esto es, determinar si una vez declarado el concurso del comitente, el subcontratista puede accionar contra el dueño de la obra al margen del procedimiento concursal.

Todo ello dado que, mientras que, en principio, el crédito del contratista contra el principal o dueño de la obra no es sino un activo que debería integrarse en la masa del concurso, el crédito del subcontratista (comisionista) contra el comitente (el contratista principal) es una deuda que debería incluirse y cobrarse en el marco y de conformidad con las reglas que disciplinan el procedimiento concursal.

A pesar de la importancia de la cuestión en una economía en la que resulta frecuente el recurso a la subcontratación, la Ley Concursal (22/2003, de 9 de julio) no ha dedicado atención alguna a la norma del artículo 1597 del Código Civil, aun cuando su aplicación puede afectar directamente a la universalidad que se predica del procedimiento de ejecución colectiva, dado

que parece habilitar la separación de un porcentaje del activo del concurso a favor de un concreto acreedor.

### **Segundo- La naturaleza jurídica de la acción directa**

La respuesta al interrogante planteado depende en gran medida de la naturaleza y características que se prediquen de la acción del subcontratista contra el principal. En la doctrina española, la cuestión se ha afrontado a través de dos enfoques muy distintos.

De un lado, aquellos que afirman que la acción que contempla el artículo 1597 del Código Civil es una especialidad de la acción subrogatoria general recogida en el artículo 1111 del mismo texto legal.

Si bien esta posición era mayoritaria entre los primeros comentaristas, carece de apoyo tanto en la doctrina como en la jurisprudencia más moderna. En realidad, la configuración de esta acción como una modalidad de acción subrogatoria no pretende sino configurar una medida conservativa sobre el patrimonio del deudor motivada por su inactividad, para la que, como gran especialidad, no se exige la previa excusión de sus bienes. Por esta razón, se reconoce a favor del subcontratista una legitimación activa indirecta, derivada de la posición de su deudor (contratista principal), cuyo ejercicio se limita cualitativamente a aquellos supuestos en los que se hubiera fijado un precio de la obra a tanto alzado y, cuantitativamente, a la cantidad que el dueño de la obra adeude al contratista al tiempo de su ejercicio (judicial o extrajudicial), con la finalidad de obtener un pago preferente de su crédito.

En este supuesto, el ejercicio de la acción, al tratarse de una auténtica acción subrogatoria, beneficiaría en principio a todos los acreedores del contratista, por cuanto que lo obtenido se integraría en su patrimonio y, por tanto, en la masa activa del concurso. Y esto es precisamente lo que fuerza a la construcción jurisprudencial de una suerte de privilegio en sentido impropio que no aparece regulado legalmente y que se establece a favor del acreedor y no del crédito, con el ánimo de obviar la necesaria redistribución del resultado de la acción entre todos los acreedores del contratista.

Frente a esta posición, se alza otro sector que entiende que el artículo 1597 del Código Civil contiene una acción directa cuya finalidad es básicamente la de ampliar la cobertura del crédito de los que ponen su trabajo y materiales en una obra ajustada alzado por el contratista –incluidos los subcontratistas–, mediante la afección de un nuevo patrimonio de responsabilidad al pago de sus créditos.

A través de esta acción el acreedor (subcontratista) ejercita un derecho propio, como excepción a la legitimación indirecta propia de la acción subrogatoria, para dirigirse contra el dueño de la obra. Es más, al tratarse del ejercicio de una acción propia tampoco precisa de la previa excusión del patrimonio del deudor (contratista).

En realidad, las acciones que reconoce el Código Civil español a favor del subcontratista pueden dirigirse tanto contra el contratista intermedio (cuando deriva de su relación contractual), como contra el principal o dueño de la obra (la contemplada en el texto legal), a semejanza de las obligaciones solidarias, sin que por esta razón se constituya suerte alguna de litisconsorcio pasivo necesario. La acción directa es, en consecuencia, una excepción a la acción subrogatoria, cuyo fundamento se encuentra en la propia Ley.

Con esta afirmación se hace referencia al hecho de que su nacimiento no precisa ni de la voluntad del dueño de la obra ni del contratista, sino que deriva directamente de la Ley.

Cuestión distinta es que la expresión legal sea el resultado de una fundamentación basada en razones de equidad, en la necesidad de evitar una situación de enriquecimiento injusto, en una especie de subrogación general derivada del principio de que el deudor de mi deudor es también deudor mío ( STS de 11 de octubre de 1994 [ RJ 1994, 7479] ).

La responsabilidad que el Código dispone sobre el dueño de la obra es una responsabilidad de naturaleza legal. De acuerdo con ello, cuando se constituye la deuda del dueño de la obra frente al contratista principal y para el caso de que la obra se hubiera contratado alzadamente y se hubiera subcontratado, surge ex lege su responsabilidad (art. 1597 CC). No es preciso, por tanto, ninguna voluntad de obligarse, ni la realización de ningún otro supuesto de hecho. Lo que significa que el dueño de la obra es responsable frente al subcontratista, pero no deudor.

En realidad, el supuesto de hecho de la responsabilidad frente al subcontratista se encuentra en la existencia de una obra contratada a precio alzado que aún no ha sido abonada y en la circunstancia de que la misma se haya subcontratado. Por esta razón, una vez acreditada la necesidad de distinguir conceptualmente la obligación del dueño de la obra frente al contratista y frente al subcontratista, asentándolas en relaciones diferentes, el fundamento de la responsabilidad frente al subcontratista debe buscarse necesariamente en la Ley: La responsabilidad del dueño de la obra frente al subcontratista es de naturaleza legal.

Así, pues, al ejercitar la acción, el acreedor ejercita un derecho propio, lo que se traduce en el establecimiento de una suerte de solidaridad impropia, que afecta tanto al propietario de la obra como a la cadena de contratistas anteriores. En la práctica, esta construcción se traduce en una «verdadera medida de ejecución y medio de pago a favor del subcontratista [...] mediante el logro de su satisfacción a cargo del comitente o dueño de la obra» (STS de 29 de abril de 1991 [ RJ 1991, 3068]). Y como quiera que se trata del ejercicio de una acción propia, la cantidad adeudada por el dueño de la obra al contratista no se integra en el patrimonio de aquél en beneficio de todos sus acreedores, sino que se traslada directamente al patrimonio del subcontratista.

Ahora bien, que el subcontratista pueda dirigirse contra el dueño de la obra para satisfacer su crédito no implica que como consecuencia de su actuación la acción del contratista principal resulte extinguida. Al contrario, el

ejercicio de la acción directa no produce sino una retención automática de la deuda que el comitente tiene a favor del contratista principal, que sigue siendo acreedor de su propio crédito, si bien es cierto que afectado por el ejercicio de la acción directa. El ejercicio de la acción directa por el subcontratista no extingue el crédito del contratista frente al dueño de la obra, ni tampoco el crédito que el subcontratista tuviera contra el contratista para el pago de su crédito; y ello por la sencilla razón de que la acción directa prevista en el artículo 1597 del Código Civil engendra una responsabilidad in solidum tanto sobre el dueño de la obra como sobre el contratista. Ello significa que, para el caso de que la acción directa no llegue a buen fin, el subcontratista podrá reclamar su crédito contra el contratista (su deudor principal), pero no por vía de la acción directa, sino como consecuencia del contrato de obra que vincula a ambas partes.

Una vez reclamado el pago por el subcontratista mediante el ejercicio de la acción directa, el dueño de la obra pueda excepcionar su ejercicio, enervando la reclamación que le hubiera sido formulada. Por el contrario, si el dueño de la obra paga frente a la reclamación del deudor (contratista) con posterioridad al ejercicio de la citada acción directa, el pago efectuado es válido y eficaz frente al contratista, pero ineficaz frente al subcontratista que puede ejercitar su pretensión como si nada hubiera ocurrido.

En este ámbito tiene encaje lo que se pone de manifiesto en la alegación quinta, párrafo segundo, del escrito cursado con fecha 2 de agosto de 2010, en el que se especifica que: “Vista la imposibilidad de ejercitar el derecho de separación del art. 80, con entrega de la máquina por la administración judicial, Comoplesa Lebrero, S.A., con arreglo a lo previsto en el artículo 81, ha optado por exigir a la Administración Concursal, por escrito presentado en el Juzgado de lo Mercantil de Burgos, la cesión del derecho a recibir la contraprestación, y de acuerdo a la acción directa ejercitada mediante la comunicación fehaciente remitida a dicha Corporación, reclama el pago directo de la cantidad adeudada, hasta el importe de 55.500 euros que ésta adeuda a Loralsa, tal y como se acredita con la copia de la factura...”.

A fin de conciliar ambas posturas, en línea con lo expresado en el párrafo anterior, y habida cuenta que en sede de la reclamación extrajudicial presentada ante la Diputación no es la instancia más adecuada para dirimir la controversia; se anticipa la conclusión de que el pronunciamiento más adecuado que procede efectuar es la de consignar la cantidad reclamada en el Juzgado de lo Mercantil de Burgos.

### **Tercero- El ejercicio de la acción directa tras la entrada en vigor de la Ley Concursal**

Tras una primera lectura, bien pudiera parecer que las diferentes sentencias que se han dictado bajo la vigencia de la Ley Concursal establecen una línea un tanto errática en cuanto a la resolución del problema de la compatibilidad de la acción directa con el procedimiento concursal.

La primera de las sentencias dictadas en torno a la concurrencia del concurso de acreedores del contratista con el ejercicio de la acción directa, ha sido la Sentencia del Juzgado de lo Mercantil número 3 de Barcelona de 23 de mayo de 2005 (Magistrado: José María Fernández Seijo), conforme a la cual la declaración de concurso no impide el ejercicio de las acciones de los acreedores contra terceros responsables de las deudas del concursado. El supuesto de hecho consiste, de forma muy resumida, en el ejercicio de una acción directa con anterioridad a la declaración de concurso del contratista, en el seno de un contrato de ejecución de obra por parte del subcontratista frente al dueño de la obra al amparo del artículo 1597 del Código Civil, que, al ser ejercitada con anterioridad a la declaración de concurso, desplaza la deuda del contratista principal desde el patrimonio del contratista concursado hacia el subcontratista, permitiendo a este último hacer efectivo su derecho de crédito sin quedar sometido al concurso. La Sentencia, con una fundamentación basada en la clásica Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de julio de 2000 ( RJ 2000, 9179), opta por afirmar la compatibilidad entre el ejercicio de la acción directa y el concurso siempre que aquélla hubiera sido ejercida con anterioridad al auto de declaración del procedimiento colectivo.

La sentencia anterior, recaída en el incidente concursal número 212/2005, fue objeto de recurso de apelación ante la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, que lo ha resuelto mediante Sentencia de 2 de marzo de 2006 ( AC 2006, 1594), en la que se desestima el citado recurso planteado tanto por la concursada como por la administración concursal, al tiempo que afirma que la doctrina tradicional sobre la autonomía «de la acción directa del artículo 1597 del Código Civil en la legislación anterior sigue siendo eficaz en estos casos: antes de la declaración del concurso, la deuda del contratista principal se había desplazado desde el patrimonio del subcontratante hacia el subcontratista por mor de una decisión legislativa, procurándose proteger a quien puso el trabajo y el material, sobre todo en los casos de insolvencia o dificultad de cobro respecto del contratista, cuya masa activa no debe ser engrosada por un crédito derivado de trabajos y materiales que ni realizó ni costeó».

Del mismo modo, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid número 3/2007, de 5 de enero de 2007 ( PROV 2007, 26610), al resolver un caso similar de previo ejercicio de la acción directa a la declaración concursal, afirma que la situación concursal en la que se puede encontrar la empresa contratista no tiene incidencia alguna en el proceso declarativo en el que se ventila la acción del artículo 1597 del Código Civil, manifestando expresamente que el «tan citado artículo 1597 del Código Civil no ha sido derogado por la nueva legislación concursal y el derecho que en él se establece es un derecho especial y preciso que no puede entenderse suprimido ni afectado por la sola circunstancia de que el contratista de la obra haya sido declarado en concurso. Si como es obvio, la razón de ser de este precepto radica en la querida protección de las personas que ponen su trabajo y materiales en una obra a fin de garantizarles el cobro de tales prestaciones, precisamente esta protección se advierte más necesaria en aquellos casos en que la contratista deudora

deviene insolvente o presenta dificultad de pago. En estos casos justamente la existencia de un deudor solidario (dueño de la obra que a su vez es deudor del contratista) sin duda les facilitará el cobro –total o al menos parcial– de los materiales y trabajos puestos en la obra». La Sentencia que se cita tiene también interés en el orden procesal, por cuanto que expresamente excluye la acumulación de la acción al procedimiento concursal, dado que «no se trata de una acción que se dirija contra el patrimonio de la contratista principal que se halla en concurso [...], sino ante una acción que directamente se dirige contra el patrimonio de la mercantil promotora y dueña de la obra».

La cuarta sentencia recaída en orden cronológico hasta la fecha, con respecto a la cuestión que nos ocupa, es la del Juzgado de lo Mercantil número 1 de La Coruña, de fecha de 30 de enero de 2008, en el incidente concursal número 609/2007-M, sobre impugnación del inventario en el concurso de la contratista. En esta sentencia el supuesto de hecho difiere de las anteriores, puesto que se trata de la impugnación del inventario elaborado por los administradores en el procedimiento concursal en base al ejercicio de la acción directa del artículo 1597 del Código Civil no ya con posterioridad a la propia declaración de concurso necesario, sino también después de que la mercantil dueña de la obra hubiera ingresado la cantidad reclamada en la cuenta de consignaciones del Juzgado de lo Mercantil, razón por la cual la Sentencia entiende que «el derecho del subcontratista decae si en el momento del ejercicio de la acción directa ninguna cantidad adeudaba la dueña de la obra a la contratista, como al parecer aquí ha ocurrido». Bien es cierto que en sus fundamentos de Derecho también afirma que «es discutible que pueda mantenerse tras la Ley Concursal la doctrina jurisprudencial anterior, referida normalmente a procesos de suspensión de pagos, que postulaba la irrelevancia del proceso concursal del contratista respecto de la acción directa del subcontratista contra el dueño de la obra», añadiendo, además, con buen criterio, que «la acción que la Ley reconoce al subcontratista es directa contra el dueño de la obra, hasta el límite de lo que en el momento de la reclamación adeude al contratista, pero no le confiere privilegio alguno en el concurso».

La última de las sentencias que conocemos ha sido también dictada por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de La Coruña, con fecha de 11 de febrero de 2008, en el incidente concursal número 619/2007-M, sobre impugnación del inventario en el concurso de la mercantil contratista. En esta Sentencia se aborda un supuesto de hecho parcialmente diferente al de las restantes sentencias citadas. En este caso, resulta acreditado que el subcontratista ejerció la acción directa –bien es cierto que extrajudicialmente– con anterioridad a la declaración de concurso de la contratista, quien, pese a haber recibido dicho requerimiento, pagó a la administración concursal. Por esta razón, estima la Sentencia, si la dueña de la obra, «pese a haber recibido la reclamación, la ha ignorado y ha pagado a su acreedora primitiva, asumió con ello el riesgo de ser condenada a pagar de nuevo a quien le hizo oportuna y formal reclamación hasta el límite de lo que en esa fecha adeudaba a la contratista. En las relaciones entre la comitente y la contratista, la reclamación de la subcontratista opera como una obligación legal de retención, la comitente

puede desde luego ignorar o desobedecer el mandato legal, pero si lo hace no podrá oponer después el pago ante la reclamación judicial que le dirija la subcontratista». Ha de advertirse que en este supuesto de hecho, a diferencia del citado previamente en relación con la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 2 de marzo de 2006, la dueña de la obra no optó por consignar el dinero alegando incertidumbre acerca de la persona a la que debía realizar el pago (art. 1176.2 del Código Civil), sino que pagó directamente a favor de la administración concursal. En todo caso, la Sentencia citada acaba afirmando que «no cabe que la administración concursal pueda pagar anticipada e íntegramente su crédito a uno de los acreedores reconocidos con cargo a los fondos de la masa activa, sin sujeción a la Ley del concurso y a la comunidad de pérdidas que implica».

Por esta razón, precisamente, el dueño de la obra ha de ser extremadamente cuidadoso en cuanto al sujeto a favor del cual realiza el pago, por cuanto que su liberación dependerá de que se hubiera interpuesto la correspondiente reclamación judicial o extrajudicial vinculada a la acción directa.

Así, si el pago se produce antes de que el subcontratista le haya reclamado judicial o extrajudicialmente la deuda, deberá efectuar el correspondiente pago a la administración concursal.

Por el contrario, si a la fecha del pago se ha formulado por el subcontratista la correspondiente reclamación, la liberación únicamente tendrá lugar cuando el pago se efectúe a su favor. A este aspecto se refiere también la sentencia de 11 de febrero de 2008 del Juzgado de lo Mercantil de La Coruña, que entiende que el comitente no podrá oponer al subcontratista excepciones derivadas de sus relaciones personales con el contratista por hechos posteriores a la fecha del ejercicio (judicial o extrajudicial) de la acción, de modo que, si el comitente ignora o desconoce el mandato legal y paga a su contratista, puede verse obligado a pagar también al subcontratista.

En el supuesto sobre el que se informa concurre la circunstancia de que, conforme se desprende de los antecedentes de hecho, la fecha en que se formaliza la reclamación extrajudicial (27 de mayo de 2010) es la misma en que el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Burgos efectúa la declaración en concurso voluntario de LORALSA, ante dicha coincidencia procede reiterar la procedencia de consignar en sede judicial la cantidad adeuda (55.500,00 euros).

Dicha propuesta es congruente con lo dispuesto en el según párrafo del artículo 1176 del Código Civil, a cuyo tenor: “La consignación por sí sola producirá el mismo efecto (de liberación de responsabilidad) cuando se haga estando el acreedor ausente o cuando esté incapacitado para recibir el pago en el momento en que deba hacerse, y cuando varias personas pretendan tener derecho a cobrar, o se haya extraviado el título de la obligación”.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

**Primero**.- Vista la controversia suscitada entre LORENZO ALONSO E HIJOS, S.L. (LORALSA) y COMOPLESA-LEBRERO, S.A., en la que ambas pretenden tener derecho a cobrar la cantidad adeudada por importe de 55.500,00 euros (IVA incluido), en concepto de suministro de fabricación de una “Cisterna de 6.000 litros, instalada sobre camión, para riegos bituminosos”, con efectos liberatorios de la deuda, consignar la expresada cantidad ante el Juzgado de lo Mercantil de Burgos que resulte competente.

**Segundo**.- Que por los servicios económicos de la Diputación y previos los trámites financieros de su razón, se proceda a formalizar la indicada consignación.

**Tercero**.- Notificar la presente resolución a la partes intervinientes, a fin de que procedan a formalizar la reclamación judicial que, en su caso, hubiera lugar.

**Cuarto**.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Delegada del Área de Contratación en la primera reunión que celebre.

### **3.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN INMUEBLES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS”.**

Dada cuenta de la propuesta formulada por el Presidente de la Comisión Delegada del Área de Contratación, de fecha 21 de septiembre de 2010 y teniendo en cuenta que la Mesa de Contratación del procedimiento convocado para la adjudicación del contrato de servicios para el “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN INMUEBLES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS”, según anuncio de licitación publicado en el B.O.P. núm. 135, de 20 de julio de 2010, en reunión celebrada el 11 de agosto de 2010, procedió a la calificación de la documentación presentada por los seis licitadores concurrentes a la convocatoria.

En dicha sesión se acordó requerir de subsanación a la Empresa INTECFUEGO, S.L. a fin de que aportase la documentación acreditativa de la constitución de la garantía provisional, así como declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición para contratar.

Transcurrido el plazo de tres días hábiles conferidos, no se produce la subsanación requerida por lo que, por unanimidad, se acuerda rechazar la proposición presentada por INTECFUEGO, S.L., siendo, por tanto, de aplicación el artículo 83.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el

que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), que dispone que “las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos”.

La Mesa de Contratación, en sesiones celebradas los días 19 de agosto y 21 de septiembre de 2010, a la vista del informe técnico emitido en relación con la valoración de las ofertas admitidas, referido a los criterios de adjudicación no evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas cuyo contenido íntegro obra en el expediente, la Mesa de Contratación otorgó las puntuaciones cuyo detalle figura en el cuadro en el que figuran integrados junto con el resto de criterios evaluables mediante fórmulas, cuyo resumen se el siguiente:

EMPRESAS	PRECIO	FORMACION	TIEMPO RESPUESTA	CALIDAD TECNICA	PLAN AUTOPROT	TOTAL
CASTELLANA DE SEGURIDAD Y CONTROL, S.A.	40,10	15,00	0,42	11,5	12,5	79,52
EXTINTORES EIVAR, S.A.	50,00	10,19	5,00	7,00	7,00	79,19
PROSEGUR TECNOLOGÍA	26,58	0,45	0,42	13,00	12,00	52,45
GRUPO EULEN	38,74	14,15	0,42	6,50	7,50	67,31
SISTEMAS NISCAYAH, S.A.	31,98	3,62	0,03	6,00	5,50	47,13

En consecuencia, la Mesa de Contratación acuerda elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación provisional del contrato a favor de la oferta presentada por CASTELLANA DE SEGURIDAD Y CONTROL, S.A..

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

**Primero**.- Rechazar la proposición presentada por INTECFUEGO, S.L., por las causas que figuran en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo**.- Adjudicar provisionalmente a la Empresa CASTELLANA DE SEGURIDAD Y CONTROL, S.A., el contrato de servicios para el “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN INMUEBLES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS”, en el precio de 156.481,06.- euros (132.611,07.- euros, más 23.869,99 euros por el 18% de IVA).

**Tercero**.- Atribuir el gasto que dicha adjudicación genera a las aplicaciones presupuestarias correspondientes a cada uno de los inmuebles que figuran en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en las que existe saldo de crédito suficiente, que quedó retenido y cuya disponibilidad se acredita mediante certificación expedida por la Intervención General con fecha 6 de mayo de 2010.

**Cuarto**.- En el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página web de Diputación Provincial, deberá proceder el adjudicatario provisional a constituir garantía definitiva por importe de 6.630,55 euros. (5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido).

La garantía deberá depositarse en la Caja de la Corporación – Tesorería – y podrá constituirse en metálico, valores, contrato de Seguro de Caución o mediante Aval, rigurosamente adaptado al Modelo que se adjuntó como Anexo a los Pliegos, en cuyo caso deberá presentarse el documento que acredite el poder de la persona que otorga el aval en representación de la Entidad avalista, si esta Entidad no tuviese ya depositados los poderes ante esta Diputación Provincial.

Igualmente en el mismo plazo deberá presentar:

1.- Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la presentación de la documentación siguiente (Cláusula nº 18 del PCAP):

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

2.- Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social (Cláusula 18 del P.C.A.P.)

- Certificación positiva expedida por la autoridad administrativa competente.

**Quinto**.- La elevación a definitiva de esta adjudicación provisional, condicionada al cumplimiento de las obligaciones detalladas en el apartado anterior, se producirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la expiración del plazo anterior.

**Sexto**.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Delegada del Área de Contratación en la primera reunión que celebre.

Con el permiso de la Presidencia se ausenta de la sesión el Portavoz del Grupo de Diputados del Partido Popular D. Borja Suárez Pedrosa.

#### **4.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA “ACTUALIZACIÓN DE LA ENCUESTA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO LOCAL, FASE 2010”.**

Dada cuenta de la propuesta formulada por el Presidente de la Comisión Delegada del Área de Contratación, de fecha 21 de septiembre de 2010, y teniendo en cuenta que la Mesa de Contratación del procedimiento convocado para la adjudicación del contrato de servicios para la “ACTUALIZACIÓN DE LA ENCUESTA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO LOCAL, FASE 2010”, según anuncio de licitación publicado en el B.O.P. núm. 117, de 23 de junio de 2010, en reunión celebrada el 15 de julio de 2010, procedió a la calificación de la documentación presentada por los seis licitadores concurrentes a la convocatoria, que son todo ellos admitidos y a la apertura de los sobres cuya documentación se refiere a los criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor.

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2010, a la vista del informe técnico emitido en relación con la valoración de las ofertas admitidas, referido a los criterios de adjudicación no evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas (criterios 10.3.2) cuyo contenido íntegro obra en el expediente, otorgó las puntuaciones cuyo detalle es el siguiente:

	Metodología y sistemas de información	Planificación y Programación	Formación y Difusión	TOTAL
PROINTEC	6,0	7,0	10,0	23,0
EPTISA-GCI	8,0	9,0	16,0	33,0
MINAYA	2,0	6,0	5,0	13,0
ECA	4,0	6,0	0,0	10,0
TERYSOS	8,0	9,0	10,0	27,0
SINCA-GEOGRAPHICA	6,0	7,0	12,0	25,0

En relación a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas aritméticas (criterios 10.3.1 referidos al precio ofertado, a las prestaciones complementarias y mejoras y a la reducción del plazo de ejecución), tras efectuar las operaciones aritméticas correspondientes, se otorgan las puntuaciones siguientes:

	Precio	Prestaciones Complementarias	Reducción de Plazo	TOTAL
<b>PROINTEC</b>	17,54	00,00	2,86	<b>20,40</b>
<b>EPTISA-GCI</b>	03,16	35,00	4,05	<b>42,21</b>
<b>MINAYA</b>	10,02	35,00	2,86	<b>47,88</b>
<b>ECA</b>	20,00	24,50	3,45	<b>47,95</b>
<b>TERYSOS</b>	12,40	35,00	5,00	<b>52,40</b>
<b>SINCA-GEOGRAPHICA</b>	09,58	35,00	3,45	<b>48,03</b>

Por tanto, la puntuación total acumulada resulta ser la siguiente:

	Cláusula 10.3.2	Cláusula 13.3.1	TOTAL
<b>PROINTEC</b>	23,0	20,40	<b>43,40</b>
<b>EPTISA-GCI</b>	33,0	42,21	<b>75,21</b>
<b>MINAYA</b>	13,0	47,88	<b>60,88</b>
<b>ECA</b>	10,0	47,95	<b>57,95</b>
<b>TERYSOS</b>	27,0	52,40	<b>79,40</b>
<b>SINCA-GEOGRAPHICA</b>	25,0	48,03	<b>73,03</b>

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

**Primero.-** Adjudicar provisionalmente a la Empresa TERYSOS TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD el contrato de servicios para la "ACTUALIZACIÓN DE LA ENCUESTA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO LOCAL, EN LA PROVINCIA DE BURGOS, FASE 2010", en el precio de 90.000,00.- euros (76.271,19.- euros, más 13.728,81 euros por el 18% de IVA).

**Segundo**.- Atribuir el gasto que dicha adjudicación genera a la aplicación presupuestaria 79.923.227.06, en la que existe saldo de crédito suficiente, que quedó retenido y cuya disponibilidad se acredita mediante certificación expedida por la Intervención General con fecha 9 de abril de 2010.

**Tercero**.- En el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página web de Diputación Provincial, deberá proceder el adjudicatario provisional a constituir garantía definitiva por importe de 3.813,56 euros. (5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido).

La garantía deberá depositarse en la Caja de la Corporación – Tesorería – y podrá constituirse en metálico, valores, contrato de Seguro de Caucción o mediante Aval, rigurosamente adaptado al Modelo que se adjuntó como Anexo a los Pliegos, en cuyo caso deberá presentarse el documento que acredite el poder de la persona que otorga el aval en representación de la Entidad avalista, si esta Entidad no tuviese ya depositados los poderes ante esta Diputación Provincial.

Igualmente en el mismo plazo deberá presentar:

1.- Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la presentación de la documentación siguiente (Cláusula nº 18 del PCAP):

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

2.- Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social (Cláusula 18 del P.C.A.P.)

- Certificación positiva expedida por la autoridad administrativa competente.

**Cuarto**.- La elevación a definitiva de esta adjudicación provisional, condicionada al cumplimiento de las obligaciones detalladas en el apartado anterior, se producirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la expiración del plazo anterior.

**Quinto**.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Delegada del Área de Contratación en la primera reunión que celebre.

## **5.- CONCESIÓN DE PRÓRROGA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES DE “SAN SALVADOR DE OÑA””**

Dada cuenta de la propuesta formulada por el Presidente de la Comisión Delegada del Área de Contratación, de fecha 24 de septiembre de 2010 y visto el escrito de la “UTE RESIDENCIAS OÑA”, cursado con fecha 16 de septiembre de 2010, en relación a la ejecución de las obras referenciadas en el encabezamiento, cuya finalización estaba prevista para el 10 de septiembre de 2010, por el que solicita ampliación de plazo de TRES MESES sobre el inicialmente previsto (hasta el 10 de diciembre de 2010).

Dicha solicitud se fundamenta en la necesidad temporal precisa para el cumplimiento de las obras que conlleva la modificación de la solución de contención de taludes del Proyecto Refundido Modificado.

Al respecto, consta en el procedimiento informe técnico expedido, con fecha 23 de septiembre de 2010, por la Dirección Facultativa de las Obras en el que se especifica que la ejecución de la última modificación aprobada del Proyecto, consiste en la construcción de un muro escollera en las obras de urbanización, actualmente en fase de ejecución, que impide la finalización de las obras en el plazo de ejecución previsto.

Asimismo especifica que, por otro lado, y a la vista de los plazos de justificación de gasto, propuestos por la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, respecto a la subvención concedida para la obra, la Certificación Última que cierre el Presupuesto debería emitirse con fecha 15 de noviembre de 2010 y ser presentada en dicha Gerencia, tras su aprobación por el órgano de contratación, antes del 30 de noviembre de 2010.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

**Primero.-** Conceder a la “UTE RESIDENCIAS OÑA” prórroga en el plazo de ejecución de las obras de “URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES EN OÑA”, de forma que las obras estén en condiciones de ser recibidas con antelación al 30 de Noviembre de 2010.

**Segundo.-** Siendo que las causas que motivan la demora no son imputables al contratista, en tanto en cuanto la ejecución del contrato se cumpla dentro del plazo indicado, no procede la imposición de penalidades.

**Tercero.-** Proceder a recordar al adjudicatario de la inversión, a la Dirección Facultativa y de ejecución de las obras, la obligación de dar cumplimiento a los contratos en el plazo de prórroga que se ha otorgado.

**Cuarto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Delegada del Área de Contratación en la primera reunión que celebre.

## **6.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRA.**

Vistos los expedientes tramitados al respecto por la Unidad Administrativa de Contratación y sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar las certificaciones de obras y minutas de honorarios que a continuación se relacionan:

## **VII PLAN ESPECIAL DE CARRETERAS**

<b>CERT. Nº.</b>	<b>DENOMINACIÓN OBRA</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>APLICACIÓN PRESUP.</b>
2	Acdto. exterior C.T.R. en Melgar de Fernamental.	HORMIGONES SIERRA, S.L.U.	124.714,99 €	16.432.622
	Honorarios de dirección de obra	MBG, INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.L.-E.I.C., S.L.-	8.487,28 €	16.432.622
	Honorarios asistencia técnica en materia de seguridad y salud.	SINCA.,S.L.	1.811,00 €	16.432.622
4	Aacdto. del Teatro Romano de Clunia.	CONSTRUCCIONES ORTEGA, S.A.	95.213,81 €	16.336.60900
	Honorarios de dirección de obra.	UVA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID	2.332,48 €	16.336.60900
	Honorarios de dirección de ejecución.	IGNACIO MARTINEZ FERNÁNDEZ	1.893,45 €	16.336.60900

CERT. Nº.	DENOMINACIÓN OBRA	EMPRESA	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUP.
	Honorarios asistencia técnica en materia de seguridad y salud.	UTE OMICRON AMEPRO-E.I.C.-UTE	987,54 €	16.336.60900
1	Conservación Red Ctras. Zona Norte	CONSTRUCCIONES HNOS. SASTRE,S.A.	663.265,50 €	53.453.619
	Honorarios asistencia técnica en materia de seguridad y salud.	UTE OMICRON AMEPRO-E.I.C.-UTE	9.162,96 €.	53.453.619

El pago de los gastos que importa el presente acuerdo se efectuará con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas, en su caso, en los respectivos informes emitidos por la Intervención de Fondos Provincial, obrantes en los expedientes de su razón.

**Segundo**.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión informativa del Área de Contratación en la primera reunión que celebre.

Asimismo, se da cuenta y la Junta de Gobierno queda enterada de la Resolución de la Presidencia, adoptada por Decreto núm. 5.429 de 17 de Septiembre de 2010, cuya transcripción literal es como sigue:

<< **DECRETO**.- Vistas las certificaciones de obra y minutas de honorarios que se relacionan en la parte dispositiva de esta Resolución, que se tramita por la Sección de Contratación.

Considerando que, de conformidad con la Base Vigésima de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el 2010, aparecen conformadas por la Sección de Contratación y han sido fiscalizadas de conformidad por los Servicios de Intervención de esta Entidad.

En uso de las atribuciones que en materia de contratación administrativa se confieren a la Presidencia por la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, y lo preceptuado en el art. 9.2 K) del Reglamento Orgánico de esta Diputación, considerando que dicha competencia fue delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto núm. 3.948, de 6 de agosto de 2002, en cuya resolución se especifica que la delegación se efectúa "sin perjuicio de las avocaciones concretas que por motivos de urgencia u oportunidad puedan efectuar esta Presidencia".

Con el fin de dar cumplimiento a los plazos que el art. 200 de la Ley de Contratos del Sector Público establece para el abono de certificaciones, en evitación de posibles reclamaciones de pago de intereses de demora, es aconsejable proceder

a la aprobación de la certificación de obra y minutas de honorarios que nos ocupa, lo que permitiría el abono de las cantidades que se adeudan al Contratista correspondiente, por lo que se aprecia que concurren razones para que opere el mecanismo de la avocación de atribuciones.

En atención a lo expuesto, esta Presidencia **RESUELVE**, asistido por el Secretario General que suscribe, lo siguiente:

“Primero.- Avocar para sí la competencia de aprobar las certificaciones de obra y minutas de honorarios que a continuación se detalla.

Segundo.- Aprobar las certificaciones de obra y minutas de honorarios por trabajos de dirección facultativa y en materia de seguridad y salud, de las obras que se relaciona seguidamente:

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

CERT Nº.	DENOMINACIÓN OBRA	EMPRESA	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUP.
3	Accto. del Teatro Romano de Clunia para representaciones artísticas, en Peñalba de Castro (Burgos)	CONSTRUCCIONES ORTEGA, S.A.	111.656,73 €.	16.336.60900
	Honorarios de Dirección de Obra	FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID	2.736,63 €.	16.336.60900
	Honorarios de Dirección de ejecución del contrato.	IGNACIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	2.221,54 €.	16.336.60900
	Honorarios asistencia técnica en materia de seguridad y salud.	OMICRON AMEPRO, S.A.- E.I.C.,S.L. (U.T.E.)	1.158,08 €.	16.336.60900
1	Accto. exterior del Centro de Turismo Rural, en Melgar de Fernamental (Burgos).	HORMIGONES SIERRA, S.L.U.	101.471,76 €.	16.432.622
	Honorarios de dirección de obra	MBG, INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.L.-	6.905,50 €.	16.432.622
	Honorarios asistencia técnica en materia de seguridad y salud.	SINCA SERVICIOS A EMPRESAS, S.L.	1.473,48 €.	16.432.622

CERT Nº.	DENOMINACIÓN OBRA	EMPRESA	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUP.
10	Proyecto refundido para la reforma de la Planta Baja y Entrepanta del Palacio Provincial.	CONSTRUCCIONES ORTEGA, S.A.	188.904,17 €.	22.920.622
	Honorarios asistencia técnica en materia de seguridad y salud.	OMICRON AMEPRO, S.A.- E.I.C.,S.L. (U.T.E.)	1.969,38 €.	22.920.622
11 - Última	Proyecto refundido para la reforma de la Planta Baja y Entrepanta del Palacio Provincial.	CONSTRUCCIONES ORTEGA, S.A.	6.125,24 €.	22.920.622
	Honorarios asistencia técnica en materia de seguridad y salud.	OMICRON AMEPRO, S.A.- E.I.C.,S.L. (U.T.E.)	63,83 €.	22.920.622

Tercero.- Ordenar el pago del importe de obra ejecutada a los adjudicatarios de la misma, según el informe de disponibilidad de crédito y reconocimiento de la obligación que aparece detallada en la certificación, y los honorarios a las Empresas que ha realizado los trabajos técnicos de dirección facultativa y en materia de seguridad y salud".>>

## **BIENESTAR SOCIAL**

### **7.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN Y DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO PARA EL EJERCICIO 2010.**

La Junta de Gobierno de esta Entidad, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2010, acordó aprobar las Bases de la Convocatoria para la concesión de subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales, para la financiación de Proyectos de Sensibilización y Cooperación al Desarrollo para el año 2010.

La Base Decimotercera de la Convocatoria: *Órgano y plazo de resolución de la Convocatoria. Publicidad de las subvenciones concedidas*, establece lo siguiente:

*“A la vista de la Propuesta de la Comisión de Preselección y Valoración, la Comisión Informativa de Bienestar Social, elevará a la Junta de Gobierno propuesta para la resolución de la Convocatoria, que deberá dictarse en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes, salvo imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución que proceda ampliando aquél”.*

Con fecha 17 de mayo de 2010, finalizó el contrato del Técnico de Cooperación al Desarrollo, que tenía encomendadas las funciones de elaborar las Bases de la Convocatoria de subvenciones a ONG'S para la financiación de Proyectos de Sensibilización y Cooperación al Desarrollo y posterior valoración de los proyectos presentados en virtud de las solicitudes.

Igualmente, con fecha 17 de mayo de 2010, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, las Bases de la Convocatoria antes aludida, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el 16 de junio de 2010.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar la prórroga del plazo de preselección y valoración de las solicitudes presentadas para su resolución, hasta el 30 de octubre de 2010.

**Segundo.-** Publicar la ampliación del plazo de resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, para general conocimiento de las Organizaciones No Gubernamentales solicitantes.

**Tercero.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Bienestar Social en la primera reunión que celebre.

## **CULTURA, TURISMO Y COMERCIO RURAL**

### **8.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA EDUCATIVO “ACÉRCATE Y VERÁS. CURSO ESCOLAR 2010/2011”.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Cultura, Turismo y Comercio Rural, de fecha 20 de julio de 2010, informando favorablemente las bases de la convocatoria del Programa educativo “Acércate y Verás. Curso escolar 2010/2011”, con una consignación presupuestaria de 12.000 €.

Consta en el expediente informe jurídico de fecha 15 de julio y de Intervención de 6 de julio de 2010.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

**Primero.**- Aprobar las Bases del Programa Educativo “Acércate y Verás. Curso escolar 2010/2011”.

**Segundo.**- Satisfacer el gasto previsto de 12.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 16.323.226.09 del Presupuesto General de la Corporación para el año 2010.

**Tercero.**- Publicarlas en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimientos de los Centros Educativos interesados.

## **JUNTA DE COMPRAS**

### **9.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y EL DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LA GESTIÓN DEL PROYECTO “BURGOS ALIMENTA”.**

Por Decreto de la Presidencia en funciones núm. 4.916, de fecha 16 de agosto de 2010, se ha autorizado el inicio del expediente, para contratar los servicios correspondientes a la gestión del proyecto “Burgos Alimenta”.

Se trata de un contrato necesario para el cumplimiento de los fines institucionales de la Diputación Provincial, por cuanto el proyecto “Burgos Alimenta”, es una herramienta eficaz para la promoción y divulgación de los productos agroalimentarios de la provincia de Burgos, así como para la puesta en valor de su gastronomía. Asimismo, Burgos Alimenta se configura como un instrumento de apoyo a empresas con entidad propia, que reflejan la personalidad de una despensa burgalesa, amplia y versátil.

El presupuesto de este contrato asciende a la cantidad de 59.472 €. Para atender las obligaciones económicas derivadas de este contrato existe crédito en la aplicación presupuestaria 97/241/226.99 del Presupuesto General de la Diputación Provincial.

El procedimiento aplicable a esta Contratación es el negociado, a tenor de lo establecido por el art. 122 L.C.S.P., en relación con el artículo 158 letra e), por no superar el importe de este contrato el umbral económico establecido para la aplicación de este procedimiento. En el expediente deberá dejarse

constancia de las invitaciones cursadas, al menos a tres empresas capacitadas, para la realización del objeto del contrato, según dispone el art. 162.1 y 162.5 de L.C.S.P

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que han de regir este contrato de servicios, mediante procedimiento negociado sin publicidad, han sido informados jurídicamente por el Sr. Secretario General Accidental y fiscalizados por el Sr. Interventor.

Considerando lo establecido en la Disposición Adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, en sus puntos primero y séptimo que atribuye al Presidente de la Entidad Local la condición de órgano de contratación, teniendo en cuenta las características del contrato que nos ocupa, y en consecuencia se le asigna la competencia para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan el art. 94 del citado cuerpo legal. Visto el Decreto núm. 3.948, de fecha 6 de agosto de 2002, de delegación de competencias de la Presidencia en la Junta de Gobierno.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA:

**Primero**.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que han de regir en la contratación de los servicios correspondientes a la gestión del proyecto “Burgos Alimenta”, y en consecuencia, aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

**Segundo**.- Aprobar el gasto que asciende a la cantidad de 59.472,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 97/241/226.99 del Presupuesto General de la Diputación Provincial.

**Tercero**.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Contratación y Junta de Compras en la primera reunión que celebre este Órgano.

## **MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES**

### **10.- CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO OVINO DE RAZA CHURRA (A.N.C.H.E.), PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES LECHEROS OFICIALES DE LA RAZA CHURRA.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Agricultura, de fecha 30 de Abril de 2.010, informando favorablemente la

concesión de una subvención de 0,60 €/oveja controlada, hasta un máximo de 8.798 €, debiendo asumir la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de Raza Churra (A.N.C.H.E.) las responsabilidades de la organización del control lechero, y condicionada la realización de dichos controles.

Para justificar la subvención, A.N.C.H.E. deberá remitir al Servicio de Medio Ambiente y Agricultura, certificado de los controles realizados, indicando el ganadero y el número de ovejas controladas. Asimismo deberá remitir certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y certificación en la que se indique que el coste de los controles es superior al importe de las subvenciones recibidas.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA conceder a A.N.C.H.E. una subvención de 8.798 €, para la realización de los controles lecheros, para lo que existe crédito en la asignación presupuestaria 45.412.489.00 del Presupuesto de la Diputación, según informe económico de Intervención, de fecha 4 de junio de 2010.

## **VÍAS Y OBRAS**

### **11.- AUTORIZACIÓN Y/O APROBACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.**

Visto el informe-propuesta presentado por los Jefes de Sección de Conservación de Carreteras (zonas sur y norte) del Servicio de Vías y Obras, D. Félix de la Mata Ortiz y D. José Ramón López Fernández de las Heras, de fecha 13 de septiembre de 2010, y de conformidad con el artículo 39.2 del Acuerdo de aplicación al personal funcionario y el artículo 60.2 del Convenio de aplicación al personal laboral de esta Entidad, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA autorizar la realización de los servicios extraordinarios contenidos en dicho informe-propuesta, correspondientes a trabajos prestados durante el mes de agosto del presente año por personal funcionario adscrito al Servicio de Vías y Obras, y dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Personal para su tramitación correspondiente.

En este punto, con el permiso de la Presidencia, se reincorpora a la sesión el Portavoz del Grupo de Diputados del Partido Popular D. Borja Suárez Pedrosa.

## **12.- ASUNTOS DE PROTOCOLO.**

La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA despachar los siguientes asuntos:

### **FELICITACIONES**

- Al Ilmo. Sr. D. José Manuel Herrero Mendoza, por haber sido nombrado Secretario General de la Consejería de la Presidencia y Director General del Secretariado de la Junta y Relaciones con las Cortes de la Junta de Castilla y León.
- A la burgalesa, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Dancausa Treviño, por haber sido galardonada en la categoría de Mujer Directiva, en los Premios de la Federación Española de Mujeres Directivas, Ejecutivas, Profesionales y Empresarias (FEDEPE).

### **CONDOLENCIAS**

- Al Ilmo. Sr. D. Jaime Miguel Mateu Isturiz, Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por el fallecimiento de su hermana, D<sup>a</sup> Eugenia Mateu Isturiz.
- A D<sup>a</sup> Lucila Martínez-Acitores Barriuso, funcionaria de esta Institución, por el fallecimiento de su padre, D. Juan Antonio Martínez-Acitores y Santos.

## **13.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

El Sr. Secretario General da cuenta de los asuntos remitidos por las Unidades de Protocolo y Bienestar Social, después de haberse cursado la Convocatoria.

Enterada ampliamente la Junta de Gobierno, tras declarar por unanimidad en forma legal la urgencia de dichos asuntos, adoptó, igualmente, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

### **13.1 NOMBRAMIENTO DE BODEGUERA DE HONOR Y PREGONERA DE LA XXXII EDICIÓN DE LA FIESTA DE LA VENDIMIA A CELEBRAR EN LA LOCALIDAD DE MORADILLO DE ROA.**

Vista la propuesta formulada por el Sr. Jefe de Protocolo en relación con la celebración el próximo día 26 de septiembre de la XXXII Edición de la Fiesta de la Vendimia, que este año se celebrará en la localidad burgalesa de Moradillo de Roa.

Entre los actos que se desarrollan, en exaltación de la Ribera y su vino, está el nombramiento de Bodeguero de Honor y la lectura del pregón de la fiesta.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA:

**Primero.-** Nombrar Bodeguera de Honor de la Fiesta de la Vendimia 2010 a D<sup>a</sup>. Marta Domínguez Azpeleta, Atletista Castellano-Leonesa nombrada Mejor Atletista Española por la Federación Española de Atletismo, Campeona del Mundo en Berlín en los 3.000 metros obstáculos, y plusmarquista internacional en las especialidades de medio fondo, fondo y 3.000 metros obstáculos

**Segundo.-** Nombrar Pregonera de la Fiesta de la Vendimia 2010 a la Excm<sup>a</sup>. Sra. D. Silvia Clemente Municio, Consejera de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

### **13.2.- SOLICITUD A LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON, DE LA CONCESION DE UNA SUBVENCION DIRECTA PARA LA FINANCIACION DEL PROYECTO MODIFICADO DE LAS OBRAS DE URBANIZACION Y CONSTRUCCION DE LA NUEVA RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES "SAN SALVADOR" EN OÑA Y SU EQUIPAMIENTO.**

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de Julio de 2010 aprobó la modificación del proyecto de obras de urbanización y construcción de la nueva Residencia para Personas Mayores "San Salvador" en Oña, consistente en la construcción de un nuevo muro escollera para la contención de taludes, así como el gasto adicional por importe total de 125.066,05 euros, cuyo plazo de ejecución deberá finalizar el día 30 de noviembre de 2010, según acuerdo adoptado en esta misma sesión.

Asimismo, por Resolución de la Presidencia núm. 4956 de fecha 19 de Agosto de 2010, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas para el Equipamiento con destino a la Residencia de Personas Mayores San Salvador en la localidad de Oña (Burgos), con un precio de licitación de 1.849.698,12 euros y fecha límite de ejecución del contrato hasta el 30 de marzo de 2011.

Para la financiación de las inversiones necesarias para la finalización y puesta en marcha de los dos Centros de la Nueva Residencia para Personas Mayores "San Salvador" en Oña, resulta imprescindible para la Entidad Provincial, solicitar la colaboración económica de la Junta de Castilla y León, por lo que de conformidad con el art. 31 de la Ley 5/2008, de 25 de Septiembre de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, resulta procedente interesar la concesión de una subvención directa para dichos fines.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Solicitar de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León una subvención directa por importe de 1.999.676,65 euros, para financiar el coste de la inversión pendiente de realizar como consecuencia de la modificación del proyecto de obras de urbanización y construcción de la Nueva Residencia para personas Mayores “San Salvador”, en la localidad de Oña (Burgos y su equipamiento, con una individualización de costes por conceptos subvencionables de:

- Obra del Proyecto Modificado.....	125.066,05 euros
- Incremento del IVA de obra pendiente .....	23.647,75 euros
- Honorarios de Coordinación S.Salud (Modificado).....	1.264,73 euros
- Equipamiento.....	1.849.698,12 euros

Segundo.- Adquirir el compromiso, de no utilizar las obras para fines distintos de los que son objeto de subvención, durante un periodo mínimo de 30 años.

Tercero.- Adquirir el compromiso, de efectuar la asignación presupuestaria adecuada y suficiente para la finalidad que se pretende con esta inversión, en los presupuestos de la Entidad Provincial.

Cuarto.- Comunicar a la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León que no se han solicitado otras ayudas de Entidades públicas o privadas para la financiación de las obras del proyecto modificado de la Nueva Residencia para Personas Mayores “San Salvador” en Oña y su equipamiento.

#### **14.- DOCUMENTOS RECIBIDOS.**

Se da cuenta, quedando la Junta de Gobierno enterada de las siguientes resoluciones judiciales:

1.- Sentencia 10961, de fecha 15 de julio de 2010, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia (Madrid). Programa de actuación por objetivos en apoyo de la Sección Sexta (E), interpuesto por la Diputación Provincial de Burgos, contra la resolución de fecha 19 de febrero de 2008, dictada por la Dirección General de Coordinación Financiera en las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, por la que se denegó el reconocimiento de compensación previo del Ayuntamiento de Grisaleña, por las bonificaciones de las cuotas tributarias del IBI concedidas a Europistas, durante los periodos impositivos 2004, 2005, 2006 y 2007, que totalizan la cantidad de 208.999,85 € y por la que estimando dicho recurso se

declara nula la resolución impugnada y que esta Diputación Provincial demandante por delegación del Ayuntamiento de Grisaleña tiene derecho a obtener del Estado el 95% de las cuotas del IBI, que como consecuencia de la bonificación otorgada por la demanda la empresa concesionaria de la Autopista Burgos-Málzaga se han dejado de percibir por dicho Ayuntamiento durante los años de 2004-2007 y por el importe arriba indicado

**2.-** Sentencia 10962, de fecha 15 de julio de 2010, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia (Madrid). Programa de actuación por objetivos en apoyo de la Sección Sexta (E), interpuesto por la Diputación Provincial de Burgos, contra la resolución de fecha 19 de febrero de 2008, dictada por la Dirección General de Coordinación Financiera en las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, por la que se denegó el reconocimiento de compensación previo del Ayuntamiento de Zuñeda, por las bonificaciones de las cuotas tributarias del IBI concedidas a Europistas, durante los periodos impositivos 2004, 2005, 2006 y 2007, que totalizan la cantidad de 221.044,36 € y por la que estimando dicho recurso se declara nula la resolución impugnada y que esta Diputación Provincial demandante por delegación del Ayuntamiento de Zuñeda tiene derecho a obtener del Estado el 95% de las cuotas del IBI, que como consecuencia de la bonificación otorgada por la demanda la empresa concesionaria de la Autopista Burgos-Málzaga se han dejado de percibir por dicho Ayuntamiento durante los años de 2004-2007 y por el importe arriba indicado

**3.-** Sentencia nº 550/2008 de 10 de septiembre de 2010 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), Sección 1ª, recaída en recurso contencioso administrativo nº 322/2008, interpuesto por D. José María, D.ª Aurora, D. Armando, D. Alberto y D.ª María Teresa Arnaiz González, contra acuerdo de 17 de marzo de 2008 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Burgos, por el que se fijaba el justiprecio de la finca nº 315-00-00 (Burgos) y por la que estimando parcialmente el recurso interpuesto se acuerda mantener el justiprecio fijado que asciende a la cantidad 2.149,20 €, una vez descontadas las cantidades entregadas o depositadas, devengando los intereses de demora señalados, desestimándose las demás pretensiones formuladas por la parte actora.

**4.-** Sentencia nº 551/2010 de 10 de septiembre de 2010 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), Sección 1ª, recaída en recurso contencioso administrativo nº 352/2008, interpuesto por D. Benjamín García Berzal y D. Ángel y D. Alberto García González, contra acuerdo de 14 de marzo de 2008 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Burgos, por el que se fijaba el justiprecio de la finca nº 384-00-00 (Burgos) y por la que estimando parcialmente el recurso interpuesto se acuerda mantener el justiprecio fijado que asciende a la

cantidad 1.675,65 €, una vez descontadas las cantidades entregadas o depositadas, devengando los intereses de demora señalados, desestimándose las demás pretensiones formuladas por la parte actora.

**5.-** Sentencia nº 552/2010 de 10 de septiembre de 2010 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), Sección 1ª, recaída en recurso contencioso administrativo nº 592/2008, interpuesto por D. Daniel Díez Miguel, contra acuerdo de 27 de marzo de 2008 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Burgos, por el que se fijaba el justiprecio de la finca nº 309-00-00 (Burgos) y por la que estimando parcialmente el recurso interpuesto se acuerda mantener el justiprecio fijado que asciende a la cantidad 2.360,18 €, una vez descontadas las cantidades entregadas o depositadas, devengando los intereses de demora señalados, desestimándose las demás pretensiones formuladas por la parte actora.

**6.-** Sentencia nº 556/2010 de 10 de septiembre de 2010 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), Sección 1ª, recaída en recurso contencioso administrativo nº 309/2008, interpuesto por D. Valentín Díez Miguel y D.ª Carmen Rubio Monedero, contra acuerdo de 29 de febrero de 2008 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Burgos, por el que se fijaba el justiprecio de la finca nº 311-00-00 (Burgos) y por la que estimando parcialmente el recurso interpuesto se acuerda mantener el justiprecio fijado que asciende a la cantidad 1.996,55 €, una vez descontadas las cantidades entregadas o depositadas, devengando los intereses de demora señalados, desestimándose las demás pretensiones formuladas por la parte actora.

**7.-** Sentencia nº 558/2010 de 10 de septiembre de 2010 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), Sección 1ª, recaída en recurso contencioso administrativo nº 356/2008, interpuesto por D.ª Justa Moradillo González en su propio nombre y en beneficio de la comunidad hereditaria formada con José-Javier, Cecilio-Fernando, Milagros, Alberto y Carlos González Moradillo, contra acuerdo de 29 de febrero de 2008 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Burgos, por el que se fijaba el justiprecio de la finca nº 402-00-00 (Burgos) y por la que estimando parcialmente el recurso interpuesto se acuerda mantener el justiprecio fijado que asciende a la cantidad 2.036,95 €, una vez descontadas las cantidades entregadas o depositadas, devengando los intereses de demora señalados, desestimándose las demás pretensiones formuladas por la parte actora.

8.- Sentencia nº 562/2010 de 10 de septiembre de 2010 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), Sección 1ª, recaída en recurso contencioso administrativo nº 377/2008, interpuesto por D.ª Justina-Montserrat Fernández Ibeas, en su condición de heredera de su madre D. Justina Ibeas Gómez, contra acuerdo de 29 de febrero de 2008 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Burgos, por el que se fijaba el justiprecio de la finca nº 424-00-00 (Burgos) y por la que estimando parcialmente el recurso interpuesto se acuerda mantener el justiprecio fijado que asciende a la cantidad 2.237,79 €, una vez descontadas las cantidades entregadas o depositadas, devengando los intereses de demora señalados, desestimándose las demás pretensiones formuladas por la parte actora.

9.- Sentencia nº 565/2010 de 10 de septiembre de 2010 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), Sección 1ª, recaída en recurso contencioso administrativo nº 355/2008, interpuesto por D. Benjamín García Berzal y D. Ángel y D. Alberto García González, contra acuerdo de 5 de febrero de 2008 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Burgos, por el que se fijaba el justiprecio de la finca nº 103-00-00 (Burgos) y por la que estimando parcialmente el recurso interpuesto se acuerda mantener el justiprecio fijado que asciende a la cantidad 1.126,35 €, una vez descontadas las cantidades entregadas o depositadas, devengando los intereses de demora señalados, desestimándose las demás pretensiones formuladas por la parte actora.

**14.10.- ESCRITO DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE BURGOS, AGRADECIENDO LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR ESTA ENTIDAD.**

Dada cuenta del citado escrito en el que acusan recibo de la notificación de 2 de agosto de 2010 por la que se comunicaba la concesión de una subvención por importe de 8.361 €, para el ejercicio 2010, al mismo tiempo que agradecen dicha aportación, hacen una mención expresa de los excedentes de la Unión Europea que han entregado hasta el momento a los diferentes Centros Residenciales de esta Diputación Provincial, estando pendiente de hacer entregas sucesivas hasta finalizar el año.

La Junta de Gobierno, queda enterada.

**14.11.- ESCRITO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2010, DE UNICEF COMITÉ DE BURGOS, AGRADECIENDO LA RESPUESTA DE ESTA ENTIDAD PROVINCIAL ANTE EL TERREMOTO EN HAITÍ.**

Dada cuenta del citado escrito y por el que se comunica que gracias a la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, UNICEF podrá atender las necesidades de miles de niños que están sufriendo las terribles consecuencias del terremoto en Haití.

La Junta de Gobierno queda enterada.

**14.12.- ESCRITOS DE FECHAS 17 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DE D.ª JULIA HERNANDO DE AGUIRRE, PRESIDENTA DEL CENTRO BURGALÉS EN BUENOS AIRES.**

Vistos los citados escritos en los que agradece las atenciones recibidas con motivo del viaje a nuestra ciudad, de una representación del Centro Burgalés en Buenos Aires, para participar en los actos del Día de la Provincia que se celebró el pasado día 11 de septiembre de 2010, en la localidad burgalesa de Oña, felicitando por el éxito de su organización y desarrollo y la cariñosa acogida con la que fueron recibidos y tratados durante su estancia en nuestras tierras.

La Junta de Gobierno, queda enterada.

**15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Abierto el turno de ruegos y preguntas, el Ilmo. Sr. Presidente concede la palabra al Portavoz del Grupo de Diputados del Partido Popular, quien informa de la reunión que durante el transcurso de la sesión ha tenido con los representantes de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Santa María la Mayor de Fuentes Blancas, a los que ha transmitido la decisión de esta Entidad de proceder a la contratación de un Conserje para dicho Centro, sin perjuicio de que se continúe con las negociaciones abiertas con la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para resolver los problemas de financiación derivados del ejercicio por parte de esta Diputación Provincial de competencias impropias y cuya cuantía, en lo que respecta a las inversiones en infraestructuras realizadas en los dos últimos ejercicios presupuestarios en dicho Centro, asciende a la cantidad de 109.710,63 euros (ciento nueve mil setecientos diez euros con sesenta y tres céntimos de euros), a la que deben adicionarse los importes de las retribuciones del Conserje.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las doce horas, el Ilmo. Sr. Presidente levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta, por mí el Secretario General, que doy fe de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en el presente folio y en los treinta y dos anteriores, todos ellos útiles solamente por su anverso, y que con las formalidades preceptivas firma el Ilmo. Sr. Presidente.

**Vº Bº Y CÚMPLANSE  
LOS ACUERDOS ANTERIORES**

**EL PRESIDENTE,**

**EL SECRETARIO GENERAL,**

**Fdo.: Vicente Orden Vigara**

**Fdo.: José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel**